

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565
DCD - - 2019-100 |

Ibagué, 11 OCT 2019

Doctora
MARIA AZUCENA RAMÍREZ SANDOVAL
 Gerente
 Calle 11 No. 2-16 Oficina 214
 Ibagué - Tolima

CONTRALORÍA DPTAL. DEL TOLIMA VENTANILLA ÚNICA	
17 OCT 2019	
HORA:	RS 6748
RADICADO:	
FOLIOS:	
RECIBI:	Folios 7

ASUNTO: Resultado trámite Denuncia 053-2019 – Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.S. E.S.P.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento por usted, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal por el "**[...] Posible detrimento patrimonial causado a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. [...], mencionando que el señor José Adrián Monroy Tafur quien fungió como Gerente de EGETSA S.A. E.S.P. en el periodo comprendido desde el 02 de junio de 2016 hasta el 23 de julio de 2018 [...] no dispuso consignar oportunamente los dineros que debían pagarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de Retención en la Fuente, Reteica y por el IVA, [...] lo cual generó las sanciones legales del caso que debieron ser canceladas posteriormente (Tributos, sanciones e intereses)**".

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 0168-2019-131 de fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, trasladando la denuncia D-053 de 2019, en el que remite la denuncia puesta en conocimiento por la doctora **MARIA AZUCENA RAMÍREZ SANDOVAL**, en calidad de Gerente EGETSA S.A E.S.P., en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal por el "**[...] Posible detrimento patrimonial causado a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. [...], mencionando que el señor José Adrián Monroy Tafur quien fungió como Gerente de EGETSA S.A. E.S.P. en el periodo comprendido desde el 02 de junio de 2016 hasta el 23 de julio de 2018 [...] no dispuso consignar oportunamente los dineros que debían pagarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de Retención en la Fuente, Reteica y por el IVA, [...] lo cual generó las sanciones legales del caso que debieron ser canceladas posteriormente (Tributos, sanciones e intereses)**".

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

Una vez conocidos los hechos denunciados y los motivos de inconformidad de la denunciante, así como el tiempo y personal disponible para atender los asuntos asignados mediante memorando No. 048-2019-111 del 21 de agosto de 2019 y siguiendo instrucciones del despacho del señor Contralor se procede a atender el tema relacionado con los hechos relacionados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la Comisión de Auditoría procedió a verificar y a evaluar la información suministrada por la Gerente de EGETSA S.A.E.S.P.; como la información recaudada en la visita realizada a las oficinas de la Empresa el día 27 de agosto y el 4 de septiembre del año en curso, información que se relaciona a continuación:

- Formularios de Declaraciones en la Fuente, relacionados en la siguiente tabla:

NÚMERO DE FORMULARIO	PERIODO
3509655223617	Diciembre de 2016
3509662976752	Febrero de 2017
3501631581262	Marzo de 2017
3501631581445	Abril de 2017
3501631581531	Mayo de 2017
3501632080410	Junio de 2017
3501632082384	Septiembre de 2017
3501669841607	Diciembre de 2017

- Balances de prueba mensual de EGETSA S.A E.S.P., desde el mes de diciembre de 2016 hasta junio de 2018 (38 folios)
- Recibo oficial de pago de Impuestos Nacionales 490 , relacionados en la siguiente tabla:

NÚMERO DE FORMULARIO	CONCEPTO	PERIODO
4910105330996	61	Enero de 2017
4910160166501	4	Enero de 2016
4910160166635	4	Enero de 2016
4910160168269	61	Agosto de 2017
4910160168441	61	Julio de 2017
4910177802126	61	Octubre de 2017
4910177802441	61	Noviembre de 2017
4910201812972	57	Marzo de 2017
4910271168268	61	Diciembre de 2017

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

- Recibos de pago de IVA, relacionados en la siguiente tabla:

NÚMERO DE FORMULARIO	CONCEPTO	PERIODO
4910201812972	57	Marzo de 2017
4910228385439	57	Marzo de 2017

- Manual de funciones del Gerente (4 fls).
- Copia oficio ER-281-12-2018 de fecha 3/12/2018, dirigido al Dr. José Adrián Monroy Tafur, relacionando el valor de \$48'650.594 a cargo del citado Gerente.
- Copia de oficio de fecha 31/01/2018, suscito por el Dr. José Adrián Monroy Tafur, solicitando aclaración de la información remitida en el oficio ER-281-12-2018.
- Certificado de tiempo de servicio del Dr. José Adrián Monroy Tafur
- Copia del acta No. 121 del 2 de junio de 2016, donde se realizó nombramiento como Gerente de EGETSA S.A E.S.P AL Dr. José Adrián Monroy Tafur (3 fls)
- Comprobante Egreso No. 009671 de fecha 29/08/2019, con pago de RETEICA, AVISOS Y TABLEROS y formularios de las declaraciones (12 folios)
- Nota Contable No. 3276 "Causación de Cuentas" de fecha 15/12/2017, donde se causó el valor correspondiente a intereses de mora por arrendamiento de la oficina de EGETSA en el Banco de la república en los meses de Julio a noviembre de 2017; por valor de \$222.782.

A partir de los hechos denunciados y la revisión de la información recaudada por el Equipo Auditor, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario, se tiene que la **Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P – EGETSA S.A. E,S,P.**, es un Agente Retenedor; igualmente, se observó en el RUT de la misma, que sus obligaciones tributarias comprenden el pago de los impuestos al Patrimonio, a la Renta y Complementarios del régimen ordinario, a la Retención en la Fuente, al Impuesto sobre las ventas - IVA y, además, a relacionar la información exógena y a llevar contabilidad, entre otros.

Una vez evaluados los hechos denunciados y la información recaudada en la visita a Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.A. E.S.P., se evidencia que la citada empresa no realizó el pago oportuno a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; por concepto de Retención en la Fuente, por el IVA y por Reteica, correspondiente al periodo de diciembre de 2016, vigencia 2017, unos periodos de 2018; lo

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

cual generó las sanciones legales correspondientes y el pago de intereses de mora por el pago extemporáneo de las citadas obligaciones.

Que en lo que corresponde a los tributos de la Retención en la Fuente, Reteica y el IVA, el ordenamiento jurídico, respectivamente, contiene las siguientes disposiciones:

A) Sobre la Retención en la Fuente.

En su libro segundo Retención en la Fuente, Título I Disposiciones Generales, el Estatuto Tributario señala:

"ARTICULO 367. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. *La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 4o. y L. 75/86 Art. 19> <Aparte entre corchetes incluido por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.*

(...)

ARTICULO 370. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 6o.> No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.*

ARTICULO 371. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. *Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establécese la siguiente responsabilidad solidaria:*

a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL IPDL TOKIMÁ	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0565

b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;

c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTICULO 372. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONOMICOS POR RETENCIÓN <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 5o.> Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido (...)"

Ahora bien, sobre las obligaciones que recaen en el agente retenedor, el mismo Estatuto en el Título II del libro igualmente referido, dispone:

[...]

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. *Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.*

[...]

ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO. *Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.*

ARTICULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. *La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.*

[...]

ARTICULO 382. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. *Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive."*

*

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

B) Sobre el RETEICA.

De este impuesto, se tiene que la Ley 14 de 1983, en su Capítulo II Impuesto de Industria y Comercio, establece:

[...]

"Artículo 32º.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

A su vez, el Decreto 1333 de 1986, sobre el tributo en mención, dispone:

"II. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 195. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

[...]

C) Sobre el IVA.

De este tributo, el Estatuto Tributario, en su Libro Tercero Impuesto Sobre las Ventas, Título III Responsables del Impuesto, indica:

"ARTICULO 437-2. AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. <Artículo adicionado por el artículo 9º. de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como **las entidades descentralizadas indirectas y directas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

ARTICULO 437-3. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 10 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> **Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.**"

Así las cosas, el equipo auditor evidenció que en ciertos meses de la vigencia 2016 y 2017 la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.A. E.S.P., no canceló de manera oportuna algunos pagos por concepto de tributos como Retención en la Fuente, Reteica e IVA, que debió haber pagado a la DIAN. Así mismo, se tiene que, como consecuencia de lo anterior; EGETSA S.A. E.S.P., canceló sanciones e intereses de mora por no haber cancelado dentro de los plazos establecidos los dineros correspondientes a los citados tributos, tal como se describe a continuación:

1. Declaraciones de Retención en la Fuente:

Las obligaciones que no se pagaron de manera oportuna y que fueron canceladas de manera extemporánea, así como las sanciones generadas por la omisión de los citados pagos; se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

NÚMERO DE FORMULARIO	CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VR. IMPUESTO	VR. SANCIÓN	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL PAGADO
4907182690153	62	dic-16	20-feb-17	8.450.000		233.000	8.683.000
4907182689191	61	dic-16	20-feb-17	18.471.000	2.692.000	509.000	21.672.000
4910160166501	4	Enero 2016	25-sep-17	3.015.000		355.000	3.370.000
4910160166635	4	Enero 2016	25-sep-17	3.014.000		259.000	3.273.000
4910105330996	61	Enero 2017	07-abr-17	5.034.000		221.000	5.255.000
4910178246183	61	feb-17	10-ene-18	1.742.000	871.000	437.000	3.050.000
4910178248140	61	mar-17	10-ene-18	1.101.000	496.000	243.000	1.840.000
4910178250949	61	abr-17	10-ene-18	5.928.000	2.372.000	1.173.000	9.473.000
4910178259981	61	may-17	10-ene-18	1.659.000	581.000	285.000	2.525.000

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

4910183279710	61	jun-17	19-ene-18	5.024.000	1.507.000	759.000	7.290.000
4910160168441	61	Julio 2017	25-sep-17	5.782.000		192.000	5.974.000
4910160168269	61	Agosto 2017	25-sep-17	4.338.000		36.000	4.374.000
4910183284753	61	sep-17	19-ene-18	6.921.000	1.038.000	515.000	8.474.000
4910177802126	61	Octub. 2017	05-ene-18	973.000		40.000	1.013.000
4910177802441	61	Nov. - 2017	05-ene-18	1.858.000		30.000	1.888.000
4910271168268	61	Dic. - 2017	18-feb-19	50.870.000	33.066.000	15.438.000	99.374.000
TOTAL				124.180.000	42.623.000	20.725.000	187.528.000

Fuente: Formularios DIAN 490 - Declaración Retenciones en la Fuente

2. Reteica

Las sanciones de este tributo, se generaron por el no pago oportuno; el cual fue cancelado el día 29 de agosto de 2019, como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Comprob. de Egreso	Número de formulario	Periodo Gravable	Liquidación de Retención	Vr. Sanciones	Intereses de mora	Total cancelado
No. 0009671 de 29/08/2019	30036590	Ene-feb- 2017	1.832.306	1.832.306	1.307.866	4.972.478
	30036591	Mar-abr. -2017	1.445.788	1.445.788	961.954	3.853.530
	30036592	May-jun. 2017	278.052	278.052	171.093	727.197
	30036593	Jul-ago-2017	2.042.987	2.042.987	1.159.784	5.245.758
	30036594	Sept-oct. 2017	2.672.800	2.672.800	1.387.873	6.733.473
	30036605	Nov.-dic. 2017	7.399.719	7.399.719	3.478.103	18.277.541
	30036596	Ene - feb. 2018	880.451	792.406	373.295	2.046.152
	30036597	Mar-abr. 2018	608.861	487.089	228.657	1.324.607
	30036598	May-jun. 2018	316.134	221.294	103.162	640.590
	TOTAL CANCELADO			17.477.098	17.172.441	9.171.787

Fuente: Comprobante de egreso No. 0009671 de 29/08/2019 y Declaración de Retenciones de Reteica, Avisos y Tableros

3. IVA

Las sanciones de este tributo, se generaron por el no pago oportuno, como se relacionan en la siguiente tabla:

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

Tabla No. 3

NÚMERO DE FORMULARIO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VR. IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES DE MORA	TOTAL PAGADO
4910201812972	Marzo de 2017	27-abr-18			\$ 1.453.000	\$ 1.453.000
4910228385439	Marzo de 2017	24-ago-18	\$ 39.883.000		\$ 5.402.000	\$ 45.285.000
TOTAL			\$ 39.883.000		\$ 6.855.000	\$ 46.738.000

Así mismo, el equipo auditor verifico la nota contable No. 3776 del 15 de diciembre de 2017 donde se evidenció que EGETSA S.A. E.S.P., cuenta con una cuenta por pagar al Banco de la República por una cuantía de **\$222.782**, correspondiente a intereses de mora causados por el pago extemporáneo de canon de arrendamiento de los meses de julio a noviembre de 2017 en las oficinas que ocupó en el edificio del banco de la República hasta el 30 de junio de 2018.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, también se evidenció que la actual Gerente, emitió oficio ER-281-12-2018 del 03 de diciembre de 2018, dirigido al Dr. José Adrián Monroy T., un cobro ordinario para que realice el reintegro de los dineros que tuvo que pagar la Empresa por las sanciones e intereses ante la DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Ibagué, no obstante, no ha sido posible el reconocimiento y aceptación expresa de dicha responsabilidad.

También evidenció el equipo auditor, que el Dr. José Adrián Monroy T., efectuó abonos de dinero para amortizar de cierta manera las deudas relacionadas en los párrafos anteriores; abono que se realizó con el pago de las prestaciones sociales que EGETSA S.A.S. E.S.P. le adeudaba, las cuales se relacionan a continuación:

SERIAL	FECHA	VALOR	CONCEPTO
49401	23 de julio de 2018	\$9'793.056	Abono de la liquidación de prestaciones sociales

Finalmente, el equipo auditor en aras de verificar el estado de cuentas de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.A. E.S.P., solicito copia de los balances de prueba de los meses de diciembre de 2016 hasta junio 30 de 2018; con el fin de evaluarlos y evidenciar si para las fechas que la citada empresa debía realizar los pagos de las obligaciones ante la DIAN y a la Alcaldía de Ibagué, contaba con el flujo de recursos necesarios para cumplir con esos compromisos, evidenciando la situación relacionada en la siguiente tabla:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

Tabla No. 4

MES – PERIODO	SALDO A FAVOR
Del 1 al 31 de diciembre de 2016	\$ 76.999.230,52
Del 1 al 31 de enero de 2017	\$ 33.868.628,44
Del 1 al 28 de febrero de 2017	\$ 4.449.362,77
Del 1 al 31 de marzo de 2017	\$ 19.999.154,50
Del 1 al 30 de abril de 2017	\$ 13.554.696,06
Del 1 al 31 de mayo de 2017	\$ 8.839.707,24
Del 1 al 30 de junio de 2017	\$ 7.860.039,88
Del 1 al 31 de julio de 2017	\$ 7.314.291,68
Del 1 al 31 de agosto de 2017	\$ (18.955.596,29)
Del 1 al 30 de septiembre de 2017	\$ 12.870.514,67
Del 1 al 31 de octubre de 2017	\$ 4.247.255,91
Del 1 al 30 de noviembre de 2017	\$ (27.826.590,09)
Del 1 al 31 de diciembre de 2017	\$ 326.291.033,87
Del 1 al 31 de enero de 2018	\$ 17.301.050,28
Del 1 al 28 de febrero de 2018	\$ 22.428.353,28
Del 1 al 31 de marzo de 2018	\$ 23.072.198,28
Del 1 al 30 de abril de 2018	\$ 20.262.210,20
Del 1 al 31 de mayo de 2018	\$ 90.203.466,47
Del 1 al 30 de junio de 2018	\$ 126.591.266,05
TOTAL	\$ 769.370.273,72

Situación que evidencia que la empresa contaba con recursos para haber cancelado las obligaciones ante la DIAN y la Alcaldía de Ibagué, en las fechas establecidas para realizar los respectivos pagos de esas obligaciones.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una

0565

gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Artículo 7° de la Ley 610 de 2000)“.

Evaluada la información allegada en la denuncia y la recaudada por el Ente de Control en la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A.E.S.P – EGETSA S.A E.S.P., se evidencia claramente que la citada Empresa realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, debido a que no realizó el pago oportuno a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; por concepto de Retención en la Fuente, por el IVA y por Reteica, correspondiente al periodo de diciembre de 2016, vigencia 2017 y unos periodos de 2018; situación que generó las sanciones legales correspondientes y el pago de intereses de mora por el pago extemporáneo de las citadas obligaciones.

Las obligaciones que no se pagaron de manera oportuna y que fueron canceladas de manera extemporánea, junto con las sanciones y los intereses de mora, generadas por la omisión de pagos de manera oportuna, como se relacionan a continuación:

a) Declaraciones de Retención en la Fuente

NÚMERO DE FORMULARIO	CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE PAGO	No. Comprob. Egreso	VR. IMPUESTO	VR. SANCIÓN	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL PAGADO
4907182690153	62	dic-16	20-feb-17	8991	8.450.000		233.000	8.683.000
4907182689191	61	dic-16	20-feb-17	8991	18.471.000	2.692.000	509.000	21.672.000
4910160166501	4	Enero de 2016	25-sep-17		3.015.000		355.000	3.370.000
4910160166635	4	Enero de 2016	25-sep-17		3.014.000		259.000	3.273.000
4910105330996	61	Enero de 2017	07-abr-17		5.034.000		221.000	5.255.000
4910178246183	61	feb-17	10-ene-18	9267	1.742.000	871.000	437.000	3.050.000
4910178248140	61	mar-17	10-ene-18	9268	1.101.000	496.000	243.000	1.840.000
4910178250949	61	abr-17	10-ene-18	9269	5.928.000	2.372.000	1.173.000	9.473.000
4910178259981	61	may-17	10-ene-18	9270	1.659.000	581.000	285.000	2.525.000
4910183279710	61	jun-17	19-ene-18	9286	5.024.000	1.507.000	759.000	7.290.000
4910160168441	61	Julio de 2017	25-sep-17		5.782.000		192.000	5.974.000
4910160168269	61	Agosto de 2017	25-sep-17		4.338.000		36.000	4.374.000
4910183284753	61	sep-17	19-ene-18	9285	6.921.000	1.038.000	515.000	8.474.000
4910177802126	61	Octubre de 2017	05-ene-18		973.000		40.000	1.013.000
4910177802441	61	Noviemb. - 2017	05-ene-18		1.858.000		30.000	1.888.000
4910271168268	61	Diciembre - 2017	18-feb-19		50.870.000	33.066.000	15.438.000	99.374.000
TOTAL					124.180.000	42.623.000	20.725.000	187.528.000

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

Evidenciándose un presunto daño patrimonial a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A.E.S.P – EGETSA S.A E.S.P., por concepto de pago de Sanciones e intereses de mora en el pago de declaración de Retención en la Fuente, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$63'348.000)**.

b) Reteica

Comprob. de Egreso	Número de formulario	Periodo Gravable	Liquidación de Retención	Vr. Sanciones	Intereses de mora	Total cancelado
No. 0009671 de 29/08/2019	30036590	Ene-feb- 2017	1.832.306	1.832.306	1.307.866	4.972.478
	30036591	Mar-abr. -2017	1.445.788	1.445.788	961.954	3.853.530
	30036592	May-jun. 2017	278.052	278.052	171.093	727.197
	30036593	Jul-ago-2017	2.042.987	2.042.987	1.159.784	5.245.758
	30036594	Sept-oct. 2017	2.672.800	2.672.800	1.387.873	6.733.473
	30036605	Nov.-dic. 2017	7.399.719	7.399.719	3.478.103	18.277.541
	30036596	Ene - feb. 2018	880.451	792.406	373.295	2.046.152
	30036597	Mar-abr. 2018	608.861	487.089	228.657	1.324.607
	30036598	May-jun. 2018	316.134	221.294	103.162	640.590
TOTAL CANCELADO			17.477.098	17.172.441	9.171.787	43.821.326

Reflejándose así, un presunto daño patrimonial a la citada Empresa, por concepto de pago de Sanciones e intereses de mora en el pago de declaración de Rete ICA, por cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$26'344.228)**.

c) IVA

NÚMERO DE FORMULARIO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VR. IMPUESTO	VR. SANCIÓN	INTERESES DE MORA	TOTAL PAGADO
4910201812972	Marzo de 2017	27-abr-18			\$ 1.453.000	\$ 1.453.000
4910228385439	Marzo de 2017	24-ago-18	\$ 39.883.000		\$ 5.402.000	\$ 45.285.000
TOTAL			39.883.000	\$ -	\$ 6.855.000	\$ 46.738.000

Evidenciando así, un presunto daño patrimonial a la Empresa EGETSA S.A. E.S.P., por concepto de intereses de mora en el pago de IVA, por cuantía de **SÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL PESOS (\$6'855.000)**.

Finalmente, al consolidar valor cancelado por concepto de Sanciones e intereses de mora por el pago extemporáneo de las obligaciones del Rete Fuente, Reteica, IVA y el pago de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0565

intereses de mora por el canon de arrendamiento de oficina en el Banco de la República; evidenciando el siguiente resultado:

CONCEPTO	VR. SANCIONES	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL DAÑO
Rete Fuente	42.623.000	20.725.000	63.348.000
Rete ICA	17.172.441	9.171.787	26.344.228
IVA		6.855.000	6.855.000
Canon de Arrendamiento – Oficina (julio a diciembre de 2017)		222.782	222.782
TOTAL PAGO SANCIONES E INTERÉS DE MORA	59.795.441	36.794.569	96.770.010
(-) Abono realizado por el Dr. José Adrián Monroy T.			(9.793.056)
TOTAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL			86'976.954

Así las cosas, el presunto daño patrimonial generado a las arcas de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P – EGETSA S.A E.S.P., por la gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, al no realizar el pago oportuno a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; por concepto de Retención en la Fuente e IVA y a la Alcaldía de Ibagué por el pago extemporáneo del Reteica, correspondiente a los periodos de diciembre de 2016, vigencia 2017, y periodo de enero a junio de 2018, así como los intereses causados por el pago extemporáneo del canon de arrendamiento por la oficina en el edificio del Banco de la República durante los meses de julio a diciembre de 2017; situación ésta, que generó las sanciones legales correspondientes y el pago de intereses de mora por el pago extemporáneo de las citadas obligaciones; daño que asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATO PESOS (\$86'976.954)**.

Por consiguiente, de acuerdo a lo relacionado, se observó lo siguiente:

3. CUADRO DE HALLAZGOS

N°	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS					
	HALLAZGO	ADTVO.	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO
1	X		X	\$86'976.954	X	X
TOTAL	1		1	\$86'976.954	1	1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

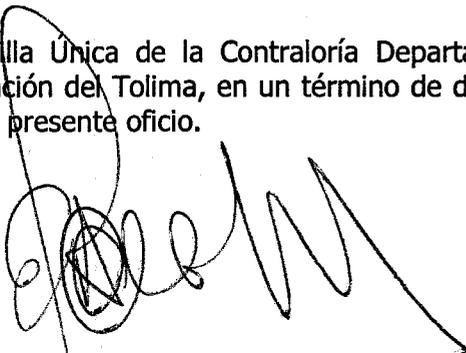
0565

De ésta manera se atendió la denuncia D-053 de 2019 de acuerdo a directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental a través de la Directora de Control fiscal y medio ambiente.

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los **Planes de Mejoramiento**, la Entidad auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima



Aprobó: SANTOS CORTÉS OSPINA
 Director de Control Fiscal y Medio Ambiente (e)



Elaboró: Luis Felipe Poveda
 Profesional Universitario - GRI